

DECRETO **Nº 116/2020**
CRESPO (E.R.), 17 de Junio de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 774/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia, refiere a una multa de pesos SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 773.330,00) aplicada por el Juez de Faltas Municipal, a la Sra. Jacob de Butvilofski Angélica, por infracción al art. 4 de la Ord. 13/12.

Que el art. 4 de la Ord. 13/12, establece: “Vencido el plazo establecido, el funcionario municipal autorizado constatará el estado del inmueble y el cumplimiento o incumplimiento de la intimación cursada y mencionada en el artículo precedente. Hecho lo anterior, se girarán todas las actuaciones al Juzgado de Faltas para que inicie el procedimiento administrativo conforme a las prescripciones del Código de Faltas Municipal.”

Que el juez de Faltas en su sentencia, fija la multa de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4 de la Ord. 105/16, modificatoria de la Ord. 61/16, el cual establece establece: *“Modifícase el artículo 24º perteneciente al TÍTULO XIII MONTOS DE MULTAS DEL CODIGO BASICO DE FALTAS, del modo que a continuación se detalla: Inc. d) FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR: Artículo 60º.- Inc. c) Multa en pesos (\$) equivalente al valor de un (1) litro de nafta súper (precio establecido por la Estación de Servicio YPF) por cada metro cuadrado de yuyos o malezas que deba ser cortado o destruido en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros.”*

Que la Ord. 63/19, de fecha 20 de noviembre de 2019, regula específicamente lo atinente a la problemática de los terrenos baldíos, ubicados en la planta urbana de nuestra ciudad, que no se encuentran desmalezados adecuadamente, estableciendo asimismo, las multas correspondientes ante la infracción de mantenerlos limpios y derogando toda normativa anterior referente al tema en cuestión.

Que el expediente de referencia, goza de cuantiosas deficiencias procedimentales y legales.

Que el Sr. Sreptz, -en representación de la Sra. Irma N. Butvilovsky, nueva titular del inmueble-, ha recurrido ante el Presidente Municipal, alegando la

nulidad del acta notificada en fecha 29 de noviembre de 2019, fundamentándose en que la misma aplica Ordenanzas derogadas.

Que en el acta de constatación labrada a los 17 días del mes de octubre de 2019, se estableció la infracción al art. 4 de la Ord. 13/12 y de la lectura de la sentencia, se desprende acabadamente la insuficiencia e indeterminación del o los supuestos actos infractores comprobados, al mencionar en una parte de la sentencia que se ha infringido el art. 4 de la Ord. 105/16 y en otra parte, hace referencia al art. 4 de la Ord. 13/12.

Que ninguno de los artículos mencionados, refieren a la infracción que permitan determinar objetivamente la comisión de la falta.

Que asimismo, ninguna de las dos ordenanzas mencionadas, se encontraban vigentes al día del dictado de la sentencia.

Que dicho artículo, no ha sido respetado en el procedimiento administrativo.

Que ello, ha causado un perjuicio a la propietaria que no ha sido notificado fehacientemente, generándole una deuda ante este Municipio.

Que la Asesoría Legal y Técnica entiende que corresponde decretar la nulidad del acta de constatación y de todo lo actuado en su consecuencia en el expediente por el cual se impuso una sanción de pesos SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 773.330,00), tornando el acta de constatación y la sentencia nula de nulidad absoluta.

Que el Presidente Municipal está facultado para anular las sentencias del Juez de Faltas, cuando ellas sean violatorias de derechos y garantías.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Irma N. Butvilovsky, DNI 6.517.668, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia dispónese la nulidad de la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 25 de noviembre de 2019.

Art.2º.- Notifíquese a la interesada mediante copia del presente, al domicilio en calle San Martín y Av. Belgrano (inmobiliaria).

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgada de Faltas, Administración Fiscal y Tributaria, Informática y Redes, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc